



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088 4003 002 2017 01 154 00
Asunto	

Con respecto al contrato de transacción denominado Acuerdo de Pago #06 del 18 de junio de 2020 con el cual se pretende dar por finiquitado el presente proceso, este despacho considera que no es posible acoger dicho acuerdo como tampoco la solicitud de terminación, por cuanto, los señores Diego Alfonso Montoya Grajales y Paulo Alejandro Garcés Otero, quienes firman como Gerente y abogado de la E.S.E Bellosalud en el mencionado documento privado, no se encuentran acreditados como tal en este asunto, toda vez que, quienes ostentan la condición de Gerente y abogado en el referido juicio son los señores Luis Felipe Giraldo Tobón y Carolina Andrea Arboleda Franco de manera correspondiente.

Razón por la que se requiere a las partes para cumplan con la mencionada carga procesal.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ